



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Resulta necesario que el Estado Provincial provea de herramientas idóneas para el desarrollo y promoción de empresas y emprendedores locales quienes se ven beneficiados por el escenario macroeconómico relativamente favorable que presenta hoy la Argentina con respecto no sólo a su mercado interno sino también al mercado mundial para promover los productos y servicios de origen provincial, resultando, por ende, un momento oportuno para la apertura y consolidación de nuestros productos en los planos nacional e internacional.

En la actualidad, además de las funciones indelegables de administración y provisión de servicios públicos, el rol de los gobiernos debe orientarse hacia la promoción y el desarrollo de sus actividades productivas, toda vez que la sociedad en su conjunto fue presa de un período que desalentó el desenvolvimiento de una economía genuina sustentada en sus potencialidades reales y capacidades básicas.

En tal sentido, es preciso que el Gobierno fomente, promocióne y asista en la etapa de comercialización a innumerables micro y medianas empresas y emprendedores que por sí mismas no poseen esta capacidad, ya sea por falta de recursos económicos o por falta de know how, máxime si se considera que las pequeñas empresas, los emprendedores, los artesanos, etcétera, son naturalmente generadores de mano de obra local y regional no sólo para crear empleo, sino también para favorecer el arraigo de la población en sus espacios originales.

Por otro lado, es también función de los gobiernos, lograr que las divisas que ingresan en los circuitos comerciales de su incumbencia sean distribuidos de manera equitativa para horizontalizar en la medida de lo posible, los beneficios que dichos ingresos producen.

Dentro de la especial significación que contiene la pertenencia a una región geográfica que representa una marca con fuerte posicionamiento mundial, como es la Patagonia, en cuyo marco se inscribe nuestra Provincia, rica en oferta turística, en gastronomía, cultura, artesanías, productos típicos, recursos naturales, etcétera, resultaría sumamente beneficioso el contar y desarrollar una política integral de marketing y promoción de "Río Negro" con todo lo que ello implica; es decir, todo lo que tiene para comercializar.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Con el objeto de dar curso a dicha política se requiere contar con un ente ágil, eficiente, y con autonomía operativa y de gestión para el desarrollo de estrategias y acciones que cuenten con la flexibilidad necesaria y rápidamente adaptables a los mercados y sus canales de comunicación y comercialización, que demuestra a través de la acción, capacidad y eficiencia en un mercado altamente competitivo. En igual sentido, contar con un ente autárquico especializado, facilitará la coordinación de las necesidades de promoción y difusión de los distintos organismos públicos (Turismo, Cultura, Mercado Artesanal, Producción, Fruticultura, Minería, Pesca, etcétera).

El potencial de nuestra producción, caracterizada por la variedad, la calidad, la jerarquía y el reconocimiento conseguido, es representativo de su fortaleza en la cartera de productos, más debería definirse rápidamente y posicionar a "Río Negro - Patagonia" como marca registrada, para lo cual se deberá trabajar y definir estrategias con el propósito que la marca y su producción pueda posicionarse con capacidad competitiva en el mercado mundial.

Otro aspecto que merece ser considerado, en un contexto propicio para promover las posibilidades de inversión en la Provincia, es la necesidad de desarrollar estrategias ideadas y estudiadas especialmente para dicho segmento. Existen múltiples posibilidades para captar inversiones, sólo que se debe contar con "estrategias" en esa dirección, y la tarea requiere la existencia del Ente que se propone crear a través de la presente.

Por ello.

AUTOR: Patricia Ranea Pastorini

FIRMANTES: Jorge Santiago, Viviana Cuevas, Ricardo Spoturno, María Inés Sosa, Néstor Hugo Castañón, Aníbal Hernández.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Crear la Agencia Provincial para la Promoción de la Producción Rionegrina, cuyo nombre de fantasía será "Marca Río Negro - Patagonia".

Artículo 2°.- Naturaleza: La Agencia será un Ente Autárquico, dependiente en forma directa del Ministerio de Coordinación, con plena capacidad jurídica para actuar en la esfera del derecho público y privado para la realización de los actos y contrataciones conducentes a su funcionamiento y al objeto de su creación.

Artículo 3°.- Objeto: La Agencia tiene por objeto definir y ejecutar la política de marketing y promoción, con sus planes y programas, de todos los productos y servicios de la Provincia de Río Negro para los mercados nacionales e internacionales, así como de la imagen de la Provincia en el país y el exterior.

Artículo 4°.- Misiones: La Agencia de Promoción tendrá como misión diseñar y consensuar la política de marketing y promoción, sus estrategias y planes de acción, con los sectores privados respectivos, municipios y organismos oficiales rectores de cada sector; también estará a su cargo la implementación de las mismas. Asimismo, será su misión entender y accionar en estrategias y acciones relacionadas a:

- a) La investigación de mercados.
- b) Definición y desarrollo de la cartera de productos.
- c) Promoción y comunicación de la marca Río Negro y sus productos y servicios.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- d) Información y base de datos relacionada a oferta y demanda;.Los canales de comercialización.
- e) Asistencia en la comercialización hacia las micro, pequeñas y medianas empresas de los distintos sectores.
- f) Misiones de promoción comerciales y periodísticas;.Edición de material publicitario y promocional necesario para el cumplimiento de los objetivos.
- g) Asesoramiento a las pequeñas y medianas empresas, así como a emprendedores y artesanos sobre oportunidades y características de los distintos mercados objetivo.
- h) Todas las demás misiones que se relacionen con el cumplimiento del objeto de la Agencia.

Artículo 5°.- Dirección y Administración: La Dirección y Administración estará a cargo de un Directorio constituido por seis (6) miembros y compuesto de la siguiente manera:

- a) El Ministro de Coordinación.
- b) El Ministro de la Producción.
- c) La Secretaría de Estado de Turismo.
- d) Tres (3) representantes del sector privado, los cuales representarán a la producción, el turismo y la cultura.

Artículo 6°.- La presidencia del Directorio será ejercida por el Ministro de Coordinación o por quien éste designe para tal función. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate.

Artículo 7°.- Funciones del Directorio: El Directorio tendrá las siguientes funciones y facultades, sin perjuicio de las no enunciadas y que le fueran inherentes para posibilitar el mejor alcance de su objetivo:

- a) Dictar el Reglamento de Funcionamiento Interno que regirá sus deliberaciones y actuación.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- b) Fijar las reglas de administración contable y patrimonial a que se ajustará la Agencia en el manejo de fondos y bienes, las que se registrarán a su vez por la Ley de Contabilidad de la Provincia.
- c) Aprobar los planes y programas de trabajo y el correspondiente programa anual de actividades y presupuesto.
- d) Administrar los fondos para la promoción y el correcto funcionamiento de la Agencia y buscar formas para percibir ingresos adicionales.
- e) Realizar trabajos y estudios relativos al cumplimiento de sus objetivos.
- f) Ejercer la representación del organismo ante los distintos ámbitos provinciales, nacionales e internacionales.
- g) Proponer al Poder Ejecutivo y/o Legislativo Provincial las normas conducentes al cumplimiento de sus objetivos.
- h) Formalizar los convenios de vinculación con otras Agencias y con otras entidades en orden a los objetivos propuestos;
- i) Designar al Gerente Ejecutivo.
- j) Dictar todas las normas y ejercer el control de los actos conducentes a la obtención de los objetivos propuestos.

Artículo 8°.- Gerencia Ejecutiva: La Gerencia Ejecutiva tendrá las siguientes funciones y facultades:

- a) Elaboración de la estructura orgánica de la Gerencia Ejecutiva para su posterior aprobación por el Directorio.
- b) Evaluación y consolidación de las propuestas que provengan de los diferentes sectores para su posterior elevación al Directorio.
- c) Elaboración de las propuestas de Trabajo y normativas ante el Directorio;



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- d) Será el responsable administrativo ante el Directorio de la Agencia;
- e) Implementación y control de los programas de trabajo aprobados;
- f) Elaboración y control de los estándares Técnicos de los servicios brindados;
- g) Coordinación, capacitación y control de sus equipos técnicos;

Artículo 9°.- Patrimonio y Recursos: El patrimonio y los recursos de la Agencia "MARCA RIO NEGRO - PATAGONIA" provendrán de:

- a) Lo que determine el Presupuesto Provincial.
- b) Los fondos específicos que por su razón de ser tengan vinculación con la presente ley.
- c) Los préstamos, donaciones, aportes o subsidios de cualquier naturaleza que reciba de entes, organismos públicos, del sector privado o de particulares destinados al cumplimiento de los fines y objetivos de la presente ley.
- d) Los ingresos provenientes de la realización de estudios de mercado, conferencias, seminarios, cursos, publicaciones de la Agencia, rentas, usufructo e intereses de sus bienes.
- e) Los ingresos provenientes de impuestos provinciales que pudieran crearse con el fin específico para el cumplimiento de los objetivos de la Agencia.

Artículo 10.- Presupuesto: Anualmente la Agencia elaborará el Presupuesto General del organismo, que incluirá la totalidad de los recursos y erogaciones previstas, y se conformará por una asistencia operativa y otra de funcionamiento.

Artículo 11.- Remanente Presupuestario: En caso que existiera remanente presupuestario no utilizado luego de cerrado el ejercicio anual, el mismo integrará automáticamente el presupuesto del año siguiente. Este excedente será considerado intangible para todo fin no relacionado con los objetivos de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

la Agencia Provincial para la Promoción de la Producción Rionegrina.

Artículo 12.- Facultades especiales: Para el cumplimiento de sus fines, la Agencia, a través de su Gerencia Ejecutiva tendrá facultades para coordinar acciones con los organismos rectores de cada sector: Secretaría de Turismo, Mercado Artesanal, Ministerio de la Producción, Agencia de Desarrollo CREAM, Tren Patagónico S.A. y otros que estén vinculados por su actividad al objeto de la presente.

Artículo 13.- A los efectos del funcionamiento de la Agencia se deberá contemplar la asignación de la partida presupuestaria correspondiente.

Artículo 14.- A los efectos de la dotación de recursos humanos a la Agencia Provincial de Promoción, el Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Coordinación, podrá asignar personal permanente o contratado para desempeñar tales funciones.

Artículo 15.- El Decreto reglamentario de la presente ley deberá ser dictado por el Poder Ejecutivo provincial dentro de los noventa (90) días desde la fecha de su aprobación.

Artículo 16.- Disposiciones Transitorias: Para la instalación y funcionamiento inicial de la Agencia de Promoción Provincial, el Ministro de Coordinación designará al primer Gerente Ejecutivo, el que deberá ser ratificado por el Directorio una vez conformado en los términos del artículo 5° de la presente.

Artículo 17.- De forma.